

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1/00 mp- de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 19 de Diciembre de 1952

Núm. 287

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio del Ejército

ORDEN de 31 de Octubre de 1952 relativa a la exclusión temporal del servicio militar activo de los mineros, transcribiendo las instrucciones para su desarrollo y aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno y disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre del presente año (*Boletín Oficial del Estado* número 288 de 14 de Octubre), relativo a exclusión temporal del servicio militar activo de los mineros, a continuación se publican las instrucciones para desarrollo y aplicación del mismo que han sido dictadas por los Ministerios del Ejército, Industria, Gobernación y de Trabajo, conjuntamente.

1.ª Durante el mes de Diciembre de cada año, el Ministerio de Industria publicará en el (*Boletín Oficial del Estado*) una relación nominal de empresas mineras, por provincias donde radiquen, declarándolas con derecho a que sus obreros puedan acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto.

El mencionado Ministerio deberá tener en cuenta los siguientes extremos, en relación con las empresas mineras: clase del mineral, que habrá de ser de los enunciados en el artículo primero del Decreto, tonelaje anual obtenido, número de obreros empleados, capital de la empresa y, finalmente, interés de la explotación minera para la economía nacional.

2.ª Los mozos comprendidos en el artículo primero del Decreto, que deseen acogerse a los beneficios que establece, dirigirán sus instancias, durante el mes de Enero del año en que cumplan veintiuno de edad, al Capitán General de la Región donde residan por conducto de la empresa minera donde trabajen, las cuales las entregarán en los Ayuntamientos del término municipal donde están enclavadas las minas, y éstos a las Juntas de Clasifica-

ción y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes a los interesados, que, previo informe, las elevarán al Capitán General de la Región, quien las resolverá sin ulterior recurso.

3.ª Dichas instancias irán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación extendida y firmada por el Director o Gerente de la empresa minera en la que el solicitante preste sus servicios, acreditativa del tiempo que lleva trabajando en la mina y clase de trabajo que realiza en el interior de ella.

Dicha certificación expresará la disposición oficial del Ministerio de Industria por la que se autoriza a la empresa para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios de Decreto.

b) Copia del contrato de trabajo, firmado por el solicitante y su empresa minera, de acuerdo con el modelo que se publica anexo a estas Instrucciones.

El mencionado contrato llevará el conforme del Jefe del Organismo sindical Local correspondiente.

c) Dos fotografías, tamaño carnet, firmada por el interesado al reverso, y con el sello de la empresa minera.

d) Certificación extendida por el médico de la empresa minera y el conforme de su Director o Gerente acreditativa de que el mozo resulta útil para el trabajo en el interior de la mina y en la que consten los siguientes datos:

Nombre de los padres, naturaleza, fecha de nacimiento, si sabe leer y escribir, religión, estado, estatura y las siguientes señas personales: pelo, cejas, ojos, nariz, barba, boca, color, frente y señas particulares.

Dichos datos servirán para que los Ayuntamientos extiendan la filiación de Caja del mozo.

4.ª Las empresas mineras remitirán las instancias, acompañadas de los documentos mencionados, a los Ayuntamientos del término municipal correspondiente a la residencia de aquéllas, donde habrán de tener

entrada antes del tercer domingo de Febrero de dicho año.

5.ª Recibidas por los Ayuntamientos las instancias y documentos expresados, surtirán ante ellos los efectos necesarios para el alistamiento y clasificación militar de los mozos. Estos no tendrán que comparecer personalmente en los citados Ayuntamientos para las operaciones del reclutamiento.

Las Juntas Municipales de Reclutamiento clasificarán a los mozos como «útiles para todo servicio, excluidos temporalmente del contingente anual» (mineros).

Los Ayuntamientos comunicarán, en su caso, a los de nacimiento de los mozos la clasificación concedida, a fin de que sean dados de baja en éstos para evitar la duplicidad del alistamiento.

Antes del día 1.º de Abril remitirán los Ayuntamientos a las Juntas de Clasificación y Revisión de las Cajas de Recluta correspondientes los expedientes de los mozos.

6.ª Las indicadas Juntas procederán al examen de los expedientes recibidos, y en consecuencia, informarán al Capitán General de la Región para su resolución.

Consecuente con la resolución que adopte dicha Autoridad, las Cajas procederán, en su caso, a clasificar y considerar a los mozos como «ingresados en Caja, útiles para todo servicio, excluidos temporalmente del contingente anual», no serán destinados a Cuerpo y quedarán dispensados de comparecer personalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

7.ª Los Capitanes Generales antes de resolver los aludidos expedientes, solicitarán informe de la Comisión Regional de Movilización Industrial, y si lo estiman conveniente podrán usar de las facultades que les confiere el artículo séptimo del Decreto.

De la resolución que en definitiva adopte dicha Autoridad, dará conocimiento a las Comisiones Regionales de Movilización Industrial y a las Cajas de Recluta correspondientes, a efectos de la situación militar

de los interesados a quienes se comunicará dicha resolución por las Cajas a través de la empresa minera a que pertenezca.

8.ª Concedidos por el Capitán General de la Región los beneficios del Decreto, los interesados habrán de justificar, durante el mes de Enero de cada año, que permanecen en las minas realizando los trabajos especificados en el artículo primero del Decreto, hasta tanto pase a la situación de reserva su reemplazo.

Dicha justificación será realizada por certificación extendida por el Director o Gerente de la empresa minera en que trabajen, la cual llevará el conforme del Inspector del Trabajo y del Jefe de la Organización Sindical Local a que pertenezcan, y acreditará que se encuentra el mozo en las circunstancias exigidas por el Decreto.

La mencionada certificación será remitida a la Caja de Recluta por conducto de la empresa minera a que pertenezca el mozo.

Para la debida comprobación de que persisten las condiciones requeridas para el goce del beneficio, los Capitanes Generales podrán ordenar e interesar las inspecciones a que se refiere el artículo séptimo del Decreto.

9.ª La infracción por parte de alguna empresa de las disposiciones del Decreto, será comunicada por el Organismo o Autoridad que de ella tuviere conocimiento al Gobernador civil de la provincia, a los efectos determinados en el artículo octavo del mismo.

10. Cuando por alguna de las causas mencionadas en el artículo sexto del Decreto, los acogidos deban cesar en el disfrute de los beneficios del mismo, tendrán la ineludible obligación de comunicarlo inmediatamente a las Cajas de Recluta a que pertenezcan, expresando el motivo del cese.

Análoga obligación tendrán las empresas mineras y los Organismos Sindicales Locales de realizar dicha comunicación a las indicadas Cajas de los individuos en cuyos expedientes informaron o certificaron.

11. Las Cajas de Recluta tan pronto tengan noticias de que un acogido al Decreto ha cesado o debe cesar en los beneficios del mismo, informarán a la Comisión Regional de Movilización Industrial y al Capitán General de la Región, proponiendo lo procedente de acuerdo con lo establecido al efecto en el Decreto.

En tal sentido propondrá razanadamente el abono de tiempo que corresponda a efectos del servicio militar según los casos, o la improcedencia de concederlo cuando así sea pertinente.

Del mismo modo señalarán los casos en que haya de cumplirse dicho servicio militar en Cuerpo de Disciplina en Africa.

12. Los Capitanes Generales a la vista de los informes recibidos, resolverán de acuerdo con las facultades que el Decreto les concede.

De su resolución darán conocimiento a las Cajas de Recluta y a la Comisión Regional de Movilización Industrial y, en su caso, a los Gobernadores civiles y Organismos mencionados en el artículo octavo del Decreto.

13. Dispuesto por el Capitán General el cese de los acogidos, procederán las Cajas a dar cumplimiento a cuanto se previene en los artículos sexto y octavo del mencionado Decreto.

14. Cuando la Orden de incorpo-

ración a filas del reemplazo anual no disponga la concesión de los beneficios del Decreto los Capitanes Generales ordenarán a las Cajas de Recluta correspondientes el cese de los beneficiarios de ese reemplazo en la exclusión del servicio militar activo concedida, siendo destinados a Cuerpo, con la obligación de comparecer personalmente ante los Organismos de Reclutamiento.

15. Cuando el reemplazo a que pertenezcan los acogidos al Decreto pase a la situación de reserva, se incorporarán a él, siguiendo sus vicisitudes en caso de movilización.

Madrid, 31 de Octubre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ANEXO QUE SE CITA

En a de de
Don en representación de la Empresa
Minera de y D.
de estado de profesión formalizan el presente
contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26
de Septiembre de 1952 y a los fines del mismo, con arreglo a las siguientes
cláusulas:

1.ª El trabajo a realizar consistirá en con la categoría
de y se prestará en el interior de la mina por cuenta y
bajo la dependencia de la Empresa.

2.ª El salario será el establecido para la categoría del trabajador en la
Ordenanza Laboral que afecte a la Empresa, y disfrutará de los demás
devengos y derechos establecidos o que se establezcan reglamentariamente,
tanto si durante la vigencia de este contrato trabajase a jornal como a
prima, tarea o destajo.

Y en prueba de conformidad y enterados de las instrucciones publica-
das para aplicación del mencionado Decreto, firman el presente contrato
por cuadruplicado, del que un ejemplar quedará unido a la petición que
el trabajador formule de exención del Servicio Militar ante la Caja de
Reclutamiento y otro en la Oficina de Colocación de la Delegación Comarcal de Sindicatos

Por la Empresa,

El trabajador,

V.º B.º:

El Delegado Local de Sindicatos,

4958

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

El artículo 9.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, aprobado por Decreto de 14 de Julio de 1935, establece como obligatoria la residencia del Inspector titular en el Municipio o capitalidad de la mancomunidad del Partido desempeñado. Esta obligación ha sido confirmada por el artículo 12 del Decreto de 11 de Julio de 1952 (B. O. del Estado del 27), según el cual, todo Inspector Municipal Veterinario deberá fijar de modo inexcusable la residencia en la Capital del Municipio o de

la mancomunidad de la Inspección que desempeñe.

Interesa la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura que se exija el deber de residencia con la más rigurosa exactitud, para que sean debidamente atendidos la salud pública y los intereses ganaderos, por lo cual, se hace saber a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia y a los Sres. Jefes de los Servicios Municipales Veterinarios, la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de aquella Dirección General, por intermedio de la Jefatura Provincial de Ganadería, todos los casos en que no se cumpla lo dispuesto, para incoar el oportuno expediente al Inspector Municipal Veterinario.

León, 16 de Diciembre de 1952.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

5035

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 13 del actual, ha resuelto:

Adjudicar el primer destajo de 500.000 pesetas para la ejecución de las obras del proyecto reformado con precios modificados de la Variante para la supresión de la Travesía de Pola de Gordón y tres pasos a nivel en la Carretera Sr. VI-13 Adanero-Valladolid-León Gijón, Kilómetros 358,096 al 361,024 en la provincia de León, a la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, que se compromete a ejecutarlas con la baja del 11 por mil, delegando en el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León, la firma del contrato de destajo actual y los sucesivos y concesión de las prórrogas reglamentarias hasta su total terminación.

León, 16 de Diciembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe (ilegible) 5040

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Antonio del Valle Menéndez, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día seis del mes de Octubre, a las diez horas y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de cincuenta pertenencias, llamado «Improvisada», sito en el paraje «La Magrera» Chamera de Arriba de Peñalaza, del término de Rodiezmo, Ayuntamiento de Villamanín, hace la designación de las citadas cincuenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una bocamina antigua en el sitio llamado «La Magrera» en la Chamera de Arriba de Peñalaza, término de Rodiezmo, Ayuntamiento de Villamanín; desde él se medirán cincuenta metros en dirección Sur, donde se colocará una estaca auxiliar;

De aux. a 1.^a Este y 500 metros
» 1.^a a 2.^a Norte y 500 »
» 2.^a a 3.^a Oeste y 1.000 »
» 3.^a a 4.^a Sur y 500 »
» 4.^a a aux. Este y 500 »

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudi-

cados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.761.
León, 28 de Octubre de 1952.—
J. Silvariño. 4098

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro Martínez Prieto y Teodoro Compadre Cuesta, vecino de Espinama, se ha presentado en esta Jefatura el día treinta del mes de Septiembre, a las diez horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de pirita de hierro y cobre, de dieciséis pertenencias, llamado «La Sorpresa», sito en el paraje Bovias, del término de Portilla de la Reina, Ayuntamiento de Boca de Huérgano; hace la designación de las citadas dieciséis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una pequeña laguna con el fondo verde, de forma ovalada, sita en el citado paraje de Bovias.
De Pp. a 1.^a estaca Norte 100 mts.
» 1.^a a 2.^a » Este 100 »
» 2.^a a 3.^a » Sur 400 »
» 3.^a a 4.^a » Oeste 400 »
» 4.^a a 5.^a » Norte 400 »
» 5.^a a 1.^a » Este 300 »

quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.756.
León, 14 de Noviembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 4455

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia del número 1 de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco de España S. A., representado por el Procurador don José Muñoz Alique, contra don Juan Barcenilla Rodríguez, de esta vecindad, en reclamación de 129.308,50 pesetas de principal, con más intereses legales y costas, en los que para garantizar las responsabilidades mencionadas, se embargaron como de la pertenencia

del demandado los siguientes bienes que, en resolución de hoy, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con rebaja de un veinticinco por ciento del precio de tasación pericial. Tales bienes son:

1. Una prensa de hacer mosaikete, eléctrico, accionada por un motor, marca «Aguirna», de 1/4 HP. de fuerza, aproximadamente, adosado a la misma, de la Casa «Talleres Simón», Canarias núm. 4, Madrid. Tasado en cinco mil pesetas.

2. Sesenta sacos de cemento. Tasados en mil doscientas pesetas.

3. Nueve mil mosaiketes exagonales, blancos, imitación mármol. Tasados en mil ochenta pesetas.

4. Diez mil mosaiketes, color encarnado, de forma cuadrada. Tasados en mil doscientas pesetas.

5. Mil quinientos mosaiketes, color amarillo, también de forma cuadrada. Tasados en ciento ochenta pesetas.

6. Mil mosaiketes, color blanco, también cuadrados. Valorados en ciento veinte pesetas.

7. Setecientos mosaicos, color azul, en forma cuadrada. Valorados en ochenta y cuatro pesetas.

8. Un millar de mosaicos, rodapié, color gris. Tasados en ciento veinte pesetas.

9. Ciento cincuenta bandejas de madera para dar color a los mosaicos. Tasadas sin valor por estar deshechas.

10. Cuatro mil quinientos mosaiketes, color gris, figura cuadrada. Tasados en quinientas cuarenta pesetas.

11. Dos mil mosaiketes exagonales, imitación mármol. Tasados en doscientas cuarenta pesetas.

12. Una báscula de 250 kilos de peso, en mal uso. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Los derechos de arrendamiento y traspaso de los locales y de la industria que compone todo el embargado, que son la planta baja, sótano y piso de la casa núm. 34 de la carretera de Sahagún. Tasados en diez mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Enero próximo, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.— Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

5010 Núm. 1255.—146,85 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Instrucción Decano de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende, para su cumplimiento, pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 557 de 1941, por estafa contra Eloy Gago Prada, vecino de Villadepalos, del partido de Villafranca del Bierzo, en la que se le exigen mil setenta y una pesetas con noventa céntimos, a que asciende la tasación de costas practicada, más ciento setenta y cinco pesetas calculadas para posteriores y las causadas por este Juzgado, en cuya pieza se trabó embargo sobre los bienes inmuebles que luego se describirán, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el precio de su tasación, sin suplir previamente la falta de títulos

Una tierra secana, al sitio del «Fabeirín», término de Villadepalos, de unas cuatro áreas aproximadamente, linda: Norte, herederos de José Ares; Sur, Carlos Alvarez; Este, cierre, y Oeste, Antonio Villanueva. Tasada en 75 pesetas.

Una tierra Antojano, al sitio de «La Monca», en el mismo término, de tres áreas aproximadamente, linda: Norte, camino; Sur, presa; Este, María Angela Gago López, y Oeste, Elisa Gago López. Tasada en 15 pesetas.

Un prado al sitio de Cuderais, en el mismo término, de dos áreas aproximadamente, linda: Norte, María Angela Gago López; Sur, presa; Este, Ventura Gago, y Oeste, Pedro Gago López. Tasada en 50 pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del diez y seis de Enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado y del de Villafranca del Bierzo simultáneamente, y se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que las cargas anteriores y preferentes, que existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga, entendiéndose que el rematante las acepta subrogándose en la responsabilidad de las mismas, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.
4919 Núm. 1249.—117,15 ptas.

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de

juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Sniano Vallina, como Presidente de la Central de Compras y Distribución de Combustibles Sólidos, de este domicilio, representado por el Procurador don José Sánchez Frieria, contra D. Ángel Fernández Alonso, de esta vecindad, declarado rebelde, sobre pago de 5.881 pesetas de principal, con más intereses, gastos y costas, para garantizar dichas responsabilidades se embargó, como pertenencia del deudor, el vehículo que a continuación se reseña; y por resolución de hoy, he acordado anunciar la pública y primera subasta del mismo, término de ocho días y por el precio en que pericialmente ha sido valorado. Dicho vehículo es:

Automóvil forma «rubia», matrícula O 11.374, con chasis de «Mercedes» y motor «Ford» de 4 cilindros con cubiertas en buen estado y carrocería seminueva, depositada en poder de D. Julián Llamera Rafael, de este domicilio. Tasada en veinte mil pesetas.

El remate del reseñado automóvil tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día treinta y uno del mes en curso, a las doce y quince horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él, deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de tasación, por lo menos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse dicho remate a calidad de ceder a un tercero

Dado en León a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.
5011 Núm. 1251—85,80 ptas.

Anulación de requisitorias

Por medio de la presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 244, de fecha 27 de Octubre de 1952, por la que se llamaba al procesado Heliodoro Vidanes García a fin de constituirse en la prisión decretada por esta Ilma. Audiencia Provincial en el sumario núm. 117 del 52, por haber sido habido.

León, 4 de Diciembre de 1952.—Francisco Martínez. 4855

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria por la que se llamaba al procesado en sumario número 42 del año actual, por abandono de familia, Antonio Sanjuán Quintana, por haber tenido lugar ya la detención del mismo.

Dado en Riaño, a 6 de Diciembre de 1952.—El Juez de Instrucción, Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario Judicial, Longinos López Amigo. 4896

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en autos número 805 52 seguidos a instancia de D. Belarmino Suárez Fernández contra Caja Nacional del Seguro de Enfermedad y M. U. P. S. O. Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad, sobre indemnización por enfermedad, se cita a dicha Entidad colaboradora M. U. P. S. O. para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura del Trabajo, sita en la Calle de Ordoño II, núm. 27 de esta ciudad, al objeto de asistir a los actos de conciliación y de juicio que establece el Decreto de 13 de Mayo de 1938 y que habrán de tener lugar el día 13 de Enero y hora de las once de su mañana, advirtiéndole que deberá asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderán dichos actos por su falta de asistencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a la Entidad Colaboradora del Seguro de Enfermedad M. U. P. S. O., en ignorado paradero, se inserta la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que expido en León a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 4838

Anuncios particulares

Jefatura de Transportes Militares de Aviación.—León

JUNTA ECONOMICA

Se saca a concurso el acarreo interior de la plaza de León, pliegos y condiciones en la calle del General Mola, núm. 6, hasta el día 24 del actual, hora una de la tarde, celebrándose a continuación la subasta.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario

León, 18 de Diciembre de 1952.—El Presidente de la Junta, Ramón Martínez Zárata.

4837 Núm. 1258.—23,10 ptas.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la Libreta número 74.409 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

4998 Núm. 1250.—18,15 ptas.